

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

172

02 AGO 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR “ESPUMA E.S.P”
REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Según el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

El ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

De acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Este Despacho recibió informe suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar, mediante el cual pone en conocimiento que como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental se verificó unas presuntas contravenciones de la normatividad ambiental vigente por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcones del Cesar- ESPUMA E.S.P. como lo son:

1. No llevar registros mensuales de caudales, consignando los resultados en los formatos de captura que diseñe la empresa, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del parágrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (1).
2. No realizar periódicamente toma de muestra de agua potable, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (2).
3. No haber iniciado con la optimización de las redes de distribución, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 3 del parágrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (3).
4. No realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento, la lectura del macro medidor ni diligenciar igualmente el formato para dicha actividad, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 4 del parágrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (4).
5. No haber cumplido con la instalación de micro medidores, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del parágrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (5).
6. No llevar un registro de peticiones, quejas, reclamos y respuestas, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 6 del parágrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (6).
7. No realizar diariamente la toma de lectura de los micro-medidores instalados según las rutas específicas en el PUEAA, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 7 del parágrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (7).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **172** 02 AGO 2016

8. No haber implementado de manera permanente las medidas para detectar fugas visibles y no visibles, con el fin de reducir el porcentaje de consumo no facturado, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 8 del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (8).

9. No adelantar programas de capacitación a los usuarios para que utilicen los dispositivos ahorradores del agua, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 9 del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (9).

10: No haber organizado los clubes defensores del agua, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 10 del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (10).

11: No haber cumplido con las metas anuales de reducción de pérdidas que tiene establecido la empresa, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 11 del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (11).

12: No haber implementado programas de incentivos a los usuarios, para reducción incumpliendo lo dispuesto en el numeral 11 del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (11).

13. No haber adelantado campañas para la instalación de los dispositivos ahorradores del agua, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 13 del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (13).

14. No haber organizado clubes defensores del agua en barrios y en instituciones educativas, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 14 del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (14).

15: No realizar actividades que se constituyan en medidas de ahorro en el consumo de aguas, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 15 del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (15).

16: No haber implementado mecanismos para lograr cambios en los hábitos de consumo a los usuarios, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 16 del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (16).

17: No haber implementado comités de desarrollo, control social y vocales de control, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 17 del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (17).

18: No haber promovido y adelantado las acciones educativas ambientales: Campañas de educación por viviendas o por juntas de acción comunal: campañas educativas por escuelas o unidades educativas oficiales y privadas; jornadas culturales con énfasis en la cultura del agua (obras de teatro, títeres, mimos, canciones, dramas, poemas, concursos de dibujo, carteleros, murales, etc. alusivos al agua; visitas a la planta de tratamiento; escuelas, colegios y habitantes de los barrios), incumpliendo lo dispuesto en el numeral 18 del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (18).

19: No haber apoyado en la incorporación del componente de agua en los planes de estudio, ni realizar jornadas conmemorativas al día mundial del agua (22 de marzo) y día Panamericano del agua (3 de octubre), incumpliendo lo dispuesto en el numeral 19 del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (19).

20: No haber evaluado el Programa de usos eficiente de manera mensual, semestral y anual, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 20 del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (20).

21: No haber cumplido con el cronograma de actividades establecido en el programa, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 21 del párrafo segundo del artículo primero de la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014 (21).

Que como consecuencia de lo anterior este despacho mediante auto No 205 del 19 de Abril de 2016, inició procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la empresa de Servicios Públicos de Balcón del Cesar ESPUMA E.S.P; por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes cuyo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **172 02 AGO 2016**

acto administrativo fue notificado por aviso el 06 de Julio de 2016 como se puede evidenciar en el expediente.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- 1: Memorando de fecha 28 de enero de 2016, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas el ingeniero ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO. (Folios 1 al 3).
- 2: Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental al programa de uso eficiente y ahorro del agua técnico presentado por el coordinador de educación ambiental ISMAEL ESCORCIA y el profesional de apoyo CARLOS ERNESTO COSTA. (Folios 4 al 10).
- 3: Resolución No 0883 de 22 de Julio de 2014, por medio de la cual se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar ESPUMA E.S.P. (folios 11-14).
4. Resolución No 823 de 29 de Agosto 2006 por medio de la cual se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar ESPUMA E.S.P. (folio 15-21).
5. Informe de control y seguimiento ambiental en desarrollo de lo dispuesto en la resolución No 823 de 29 de Agosto 2006, suscrito por ALEX OSPINO y ARLES LINARES. (Folios 22-25).
6. Oficio suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar calendarado 30 de diciembre de 2008. (Folios 26-29).
- 7: Informe de seguimiento ambiental presentado por el profesional especializado ISMAEL ESCORCIA, ordenado por auto N° 099 del 04 de marzo de 2010 emanado de la Coordinación de Seguimientos Ambientales de Permisos y Concesiones Hídricas. (Folios 30-75).
8. Memorando presentado por el Coordinador de Seguimiento Ambientales de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar fechado 28 de enero de 2015. (Folios 76-77).
9. Circular 8000-2-44-346 de 29 de diciembre de 2014 la cual plantea directrices para enfrentar los efectos del fenómenos del niño. (Folios 78-82).
10. Resolución 0744 de 20 de Junio de 2014, por medio de la cual se establecen medidas para regular en el departamento del Cesar el aprovechamiento de la oferta hídrica mediante la ocurrencia del fenómeno del niño. (Folios 83-91).
11. Auto N° 205 de 19 de abril de 2016 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental a la empresa de servicios publico ESPUMA. E.P.S. (folios 92-95).

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

172 02 ABO 2016

Parágrafo 2º: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

Parágrafo 2º: *El infractor será responsable ante terceros*". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Ley 373 de 1997

Artículo 3: Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

Artículo 17: Establece que las entidades ambientales dentro de su correspondiente jurisdicción en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de esta ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua, a los gerentes o directores o representantes legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 200 de 1995 y en sus decretos reglamentarios.

RESOLUCIÓN PROFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOCESAR

Resolución No 0883 de 22 de Julio de 2014: Por medio de la cual se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar ESPUMA E.S.P.

Resolución 0744 de 20 de Junio de 2014: Por medio de la cual se establecen medidas para regular en el departamento del Cesar el aprovechamiento de la oferta hídrica mediante la ocurrencia del fenómeno del niño.

CONCLUSION

En el presente caso, este despacho encuentra merito suficiente para formular pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar- ESPUMA E.S.P, representada legalmente por José Santander Herrera Barros o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, de conformidad a los hechos expuestos en el informe presentado por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR "ESPUMA E.S.P", representada legalmente por su Gerente José Santander Herrera Barros o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1172** 02 AGO 2016

CARGO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 1 por no llevar registros mensuales de caudales, consignando los resultados en los formatos de captura que diseñe la empresa.

CARGO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 2 por no realizar periódicamente toma de muestra de agua potable.

CARGO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 3 por no haber iniciado con la optimización de las redes de distribución.

CARGO CUARTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 4 por no realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento, la lectura del macro medidor ni diligenciar igualmente el formato para dicha actividad.

CARGO QUINTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 5 por no haber cumplido con la instalación de micro medidores.

CARGO SEXTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 6 por no llevar un registro de peticiones, quejas, reclamos y respuestas.

CARGO SEPTIMO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 7 por no realizar diariamente la toma de lectura de los micro-medidores instalados según las rutas específicas en el PUEAA.

CARGO OCTAVO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 8 por no haber implementado de manera permanente las medidas para detectar fugas visibles y no visibles, con el fin de reducir el porcentaje de consumo no facturado.

CARGO NOVENO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 9 por no adelantar programas de capacitación a los usuarios para que utilicen los dispositivos ahorradores del agua.

CARGO DECIMO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 10 por no haber organizado los clubes defensores del agua.

CARGO DECIMO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 11 por no haber cumplido con las metas anuales de reducción de pérdidas que tiene establecido la empresa.

CARGO DECIMO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 12 por no haber implementado programas de incentivos a los usuarios, para reducción.

CARGO DECIMO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 13 por no haber adelantado campañas para la instalación de los dispositivos ahorradores del agua.

CARGO DECIMO CUARTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 14 por no haber organizado clubes defensores del agua en barrios y en instituciones educativas.

CARGO DECIMO QUINTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 15 por no realizar actividades que se constituyan en medidas de ahorro en el consumo de aguas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

172 02 AGO 2016

CARGO DECIMO SEXTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 16 por no haber implementado mecanismos para lograr cambios en los hábitos de consumo a los usuarios.

CARGO DECIMO SEPTIMO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 17 por no haber implementado comités de desarrollo, control social y vocales de control.

CARGO DECIMO OCTAVO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 18 por no haber promovido y adelantado las acciones educativas ambientales: Campañas de educación por viviendas o por juntas de acción comunal; campañas educativas por escuelas o unidades educativas oficiales y privadas; jornadas culturales con énfasis en la cultura del agua (obras de teatro, títeres, mimos, canciones, dramas, poemas, concursos de dibujo, carteleros, murales, etc. alusivos al agua; visitas a la planta de tratamiento; escuelas, colegios y habitantes de los barrios).

CARGO DECIMO NOVENO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 19 por no haber apoyado en la incorporación del componente de agua en los planes de estudio, ni realizar jornadas conmemorativas al día mundial del agua (22 de marzo) y día Panamericano del agua (3 de octubre).

CARGO UNDECIMO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 20 por no haber evaluado el Programa de usos eficiente de manera mensual, semestral y anual.

CARGO UNDECIMO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0883 del 22 de julio de 2014, artículo primero, parágrafo 2, numeral 21, por no haber cumplido con el cronograma de actividades establecido en el programa

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR "ESPUMA E.S.P", personalmente o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

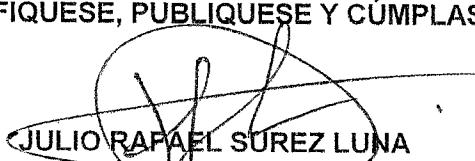
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente acto administrativo al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR "ESPUMA E.S.P".

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro/ Abogada Especializada- Contratista

Revisó: Julio Suarez L/ Jefe Jurídico

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015